

## I. PERFIL DE SELECCIÓN

Fecha aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 17-01-2023

### INTEGRANTE PANEL TÉCNICO DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

2 Ingenieros

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – MOP

#### 1. REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de ingeniero y poseer destacada trayectoria profesional o académica, en las materias técnicas o económicas del sector de concesiones de infraestructura.

**Fuente:** Artículo 36, del Decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas (Ley de Concesiones de Obras Públicas), modificado por el número 17, del artículo 1°, de la Ley N° 20.410.

#### 2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- Los profesionales integrantes de este panel no podrán estar, ni haber estado en los doce meses previos a su designación, relacionados con empresas concesionarias de obras públicas, sea como directores, trabajadores, asesores independientes, accionistas, o titulares de derechos en ellas o en sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, o con empresas constructoras o de ingeniería subcontratistas de los concesionarios.
- Tampoco podrán estar, ni haber estado en los doce meses previos a su designación, relacionados con el Ministerio de Obras Públicas, ser dependientes del mismo u otros servicios públicos o prestar servicios remunerados al Ministerio de Obras Públicas o a otros servicios públicos vinculados directa o indirectamente a la actividad de concesiones.
- Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este inciso, se mantendrán respecto de cada integrante, hasta un año después de haber terminado su período.

**Fuente:** Artículo 36 Decreto MOP N°900 de 1996, fija el texto Refundido, coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por el artículo 36 de la ley N° 20.410 de 20 de enero de 2010.

#### 3. FACTOR PROBIIDAD

Capacidad para conducirse conforme a parámetros de probidad en la gestión de lo público, e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

#### 4. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	20%
A2. CAPACIDAD DE ANÁLISIS	20%
A3. VISIÓN ESTRATÉGICA	10%
A4. GESTIÓN Y LOGRO	15%
A5. TRABAJO EN EQUIPO ORIENTADO A OBJETIVOS	15%
A6. CRITERIO EN LA TOMA DE DECISIONES	20%

#### DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

##### 1. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Se requiere contar con al menos 5 años de experiencia profesional en materias de ingeniería del sector de concesiones de infraestructura.\*

Adicionalmente se valorará tener experiencia en: \*\*

- Trayectoria académica, pública o privada, en materias relacionadas.

\*Se considerará la experiencia laboral de los últimos 10 años. Es un criterio excluyente

\*\*No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.

##### 2. CAPACIDAD DE ANÁLISIS

Habilidad para identificar situaciones complejas, reconocer sus causas y buscar posibles soluciones, discriminando la información esencial de la accesorio para la toma de decisiones.

##### 3. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, así también comprender una situación o problema percibiendo el cuadro global en el que se inserta.

##### 4. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos, analizando información, resolviendo detalladamente, actuando con sentido de urgencia, oportunidad y calidad en el cumplimiento de la tarea realizada.

## 5. TRABAJO EN EQUIPO ORIENTADO A OBJETIVOS

Habilidad para participar activamente de una meta común y orientar sus acciones y las del equipo hacia la consecución de los objetivos planteados. Supone facilidad para la relación interpersonal.

## 6. CRITERIO EN LA TOMA DE DECISIONES

Capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, particularmente de las propuestas técnicas y decisiones relacionadas con las materias propias de su gestión.

## II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Cargo	Integrante del Panel técnico
Servicio	Subsecretaría Obras Públicas
Dependencia	Subsecretaría de Obras Públicas
Ministerio	Ministerio de Obras Públicas
Lugar de Desempeño	Santiago

### 2. PROPÓSITO DEL CARGO

#### MISIÓN

A el/la integrante del Panel Técnico le corresponderá contribuir a la resolución de las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión, de acuerdo con el procedimiento público establecido en el reglamento.

Asimismo, le corresponderá contribuir a las respuestas de las consultas que podrán realizar al Panel Técnico sobre las materias mencionadas anteriormente, el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada.

#### FUNCIONES ESTRATÉGICAS

A los integrantes del Panel Técnico les corresponderá, en conjunto, emitir una recomendación técnica, debidamente fundada, respecto de las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante el contrato de concesión de obras públicas fiscales, en los casos que la ley lo dispone.

### 3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

#### CONTEXTO DEL CARGO

El Decreto MOP N°900 de 1996, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410 de 2010, dentro de sus disposiciones establece un Consejo de

Concesiones; regula la determinación de las compensaciones que proceden para el concesionario en caso que se produzca un acto sobreviniente de la autoridad; del mismo modo, se regula la determinación de las compensaciones que pudieren corresponder en caso de modificaciones de las características de las obras y servicios contratados; también se regulan las multas en caso de no pago del servicio concesionado por parte de los usuarios, y, entre otras materias, dentro de las modificaciones introducidas por la ley 20.410 se crea un Panel Técnico, a cuya consideración podrán someterse las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión, o consultas sobre las mismas materias que podrán realizar el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada..

El Panel Técnico deberá emitir una recomendación técnica, debidamente fundada, dentro del plazo de 30 días corridos, prorrogable por una vez, contado desde la presentación de la discrepancia. La recomendación será notificada a las partes y no tendrá carácter vinculante para ellas.

La recomendación del Panel no obstará a la facultad del concesionario para accionar posteriormente ante la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque la controversia recaiga sobre los mismos hechos. En tal caso, la recomendación podrá ser considerada por la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones como un antecedente para la dictación de su sentencia.

Podrán someterse a la consideración del Panel Técnico las discrepancias o consultas que se produzcan en relación con:

- La evaluación técnica y económica de las inversiones realizadas por el concesionario, de su estado de avance, de sus costos y plazos, conforme a los niveles de servicios y estándares técnicos establecidos para la respectiva concesión.
- La determinación de la existencia de costos adicionales y sus causas económicas, técnicas o de gestión, o de otros hechos o circunstancias que técnicamente afecten o puedan afectar el normal desarrollo de las obras durante la etapa de construcción.
- La definición de que el valor de las inversiones haya sobrepasado alguno de los límites establecidos en los artículos 19, 20 y 28 ter.
- La determinación de los efectos económicos que tendría en la concesión la realización de obras adicionales.
- La determinación técnica de la tasa de descuento, riesgo del negocio, costos financieros y demás factores económicos que sea necesario establecer para calcular las compensaciones económicas correspondientes al concesionario, en caso de terminación anticipada del contrato de concesión, de realización de obras adicionales o de cualquier otro evento que contemple la ley y que requiera de esos cálculos.
- Las demás discrepancias técnicas o económicas que las partes de

un contrato de concesión tengan entre sí con motivo de la ejecución del contrato o de la aplicación técnica o económica de la normativa aplicable a dicho contrato y que, de común acuerdo, sometan a su consideración, así como las demás que indique la ley.

El Panel Técnico podrá solicitar a los concesionarios y al Ministerio de Obras Públicas aquellos antecedentes que estime necesarios en relación a los aspectos técnicos y económicos de los contratos de concesión durante la etapa de construcción.

#### **PRODUCTOS O RECOMENDACIONES**

- Emitir, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y dentro del plazo de 30 días prorrogables por una sola vez contados desde la presentación respectiva, recomendaciones técnicas debidamente fundadas de las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del Contrato de Concesión y que sean puestas en su conocimiento en conformidad con, y en los casos señalados en la Ley.

#### **EQUIPO PANEL TÉCNICO**

El equipo de trabajo está constituido por 5 profesionales, dos abogados, dos ingenieros y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras.

Una vez constituido, el Panel Técnico elegirá de entre sus integrantes al miembro que lo presidirá. Además, contará con un secretario abogado que tendrá las funciones que fije el reglamento.

### **4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO**

- Los integrantes del Panel Técnico serán nombrados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. En el marco del concurso, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá constatar la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que les afecten.
- El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de 60 días corridos. El nombramiento de los integrantes así designados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas.
- Los integrantes del Panel Técnico, permanecerán seis años en sus cargos, y no podrán ser designados para períodos sucesivos. Su renovación se efectuará parcialmente cada tres años, empezando por los dos abogados. Las designaciones serán efectuadas en listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes.

- El Panel contará con un secretario abogado que tendrá las funciones que fije el reglamento y será de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado.
- Una vez constituido, el Panel Técnico elegirá de entre sus integrantes al miembro que lo presidirá por los siguientes tres años. El presidente será de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado. El quórum mínimo para sesionar será de tres de sus integrantes, a lo menos dos de los cuales no deberán ser abogados si se tratare de discrepancias generadas durante el período de construcción, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.
- El Ministerio de Obras Públicas financiará los gastos de administración y funcionamiento del Panel Técnico y la mitad del monto de los honorarios de sus integrantes, incluyéndolos en las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos. La mitad restante de los honorarios señalados será solventada por los concesionarios regidos por esta ley, según la prorrata definida en el reglamento. La remuneración mensual del presidente corresponderá a una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, más veinticinco unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de trescientas unidades tributarias mensuales; la de los demás integrantes del Panel, corresponderá a una suma mensual equivalente a cien unidades tributarias mensuales, más veinte unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de doscientas unidades tributarias mensuales, y la de su secretario abogado, corresponderá a una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.
- El Panel Técnico se constituirá y dictará las normas de su funcionamiento. Estas normas, actualmente se encuentran visibles en el siguiente vínculo electrónico: [www.panelconcesiones.cl](http://www.panelconcesiones.cl)
- Conforme así lo dispone el número 7), del artículo 4, de la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, son sujetos pasivos de la Ley del Lobby, los integrantes del Panel Técnico creado por la ley N° 20.410, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.
- Conforme así lo dispone el artículo 4°, Número 3, de la Ley N° 20.880, los integrantes del panel técnico deberán realizar una declaración de intereses y patrimonio.

## 5. RENTA

- La remuneración mensual del presidente corresponderá a una suma equivalente a 150 UTM, más 25 UTM por cada sesión, con un tope total de 300 UTM.
- La remuneración de los demás integrantes del Panel, corresponderá a una suma mensual equivalente a 100 UTM, más 20 UTM por cada sesión, con un tope total de 200 UTM.
- La remuneración de su Secretario Abogado corresponderá a una suma mensual equivalente a 150 UTM.

Fuente: Ley 20410.